

RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-016-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 ibídem, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 24. Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...);”*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, como uno de los principios de participación de la ciudadanía, establece la deliberación pública, definida como *“(...) el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204, de 4 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2021-003-A, de 4 de noviembre de 2021, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, se expidió el “Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria”;
- Que,** en el marco de la participación ciudadana se torna necesario estimular el conocimiento, socialización y discusión de los proyectos de política monetaria;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria con modalidad presencial, con fecha 28 de septiembre de 2023, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0221-M, de 15 de septiembre de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-060-2023, de 14 de septiembre de 2023; y,

En ejercicio de sus facultades y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

**REFORMAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN MONETARIA EMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2021-003-A, DE 4
DE NOVIEMBRE DE 2021**

Artículo 1.- Incorpórese, a continuación del último inciso del artículo 8 de la resolución Nro. JPRM-2021-003-A, los siguientes incisos:

“A pedido de su Presidente o uno de sus miembros, considerando la relevancia del tema a tratarse, la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá establecer que cualquier proyecto de política o regulación, previo a su trámite de aprobación, sea puesto en consulta pública a la ciudadanía y actores públicos y privados, a efectos de recabar observaciones, comentarios, insumos o sugerencias que enriquezcan su tratamiento.

La decisión adoptada dispondrá la publicación de un extracto del proyecto de política o regulación en el sitio web del Banco Central del Ecuador, determinándose un plazo perentorio para recibir los aportes, mismo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a treinta días.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá adoptar otras iniciativas destinadas a socializar y garantizar la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas, como son la realización de talleres técnicos, conversatorios, mesas de trabajo, entre otros.”

Artículo 2.- Incorpórese, a continuación del artículo 8 de la resolución Nro. JPRM-2021-003-A, el siguiente artículo:

“Artículo 8.1.- Proceso de consulta pública de proyectos de política o regulación: Durante el plazo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria se receptorán las observaciones, comentarios, insumos o sugerencias del proyecto de regulación, en la forma y medios determinados para el efecto. La recepción y sistematización de las observaciones ciudadanas estarán a cargo de la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Las propuestas que se remitan a la Junta de Política y Regulación Monetaria necesariamente deberán contener la información de identificación del remitente y deberán versar exclusivamente sobre la temática del proyecto de política o regulación puesto en consulta pública. Se podrá adjuntar todos los documentos o información que se consideren necesarios para sustentar o motivar las observaciones, comentarios o sugerencias realizadas al proyecto normativo.

Una vez concluido el plazo de recepción de observaciones, la Secretaría Administrativa remitirá al Banco Central del Ecuador las propuestas que hayan cumplido los requisitos establecidos, a fin de que, en un término de quince días, se emita un informe técnico-jurídico en el cual se evalúen las observaciones, se analice la viabilidad y pertinencia técnica y legal; y, se recomiende a la Junta de Política y Regulación Monetaria la incorporación o no de los aportes al proyecto de política o regulación en análisis.

Las observaciones o comentarios recibidos en esta etapa no son vinculantes, pudiendo la Junta de Política y Regulación Monetaria, en función de su competencia regulatoria, acoger o no los comentarios que hayan sido enviados y admitidos dentro del plazo de consulta pública.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Banco Central del Ecuador, a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el término de sesenta (60) días, establecerá y ejecutará un plan para la implementación de la presente resolución.



DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre de 2023.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO